

RADICADO: 2021-00118-
AUTO CONCEDE: AMPARO DE POBRE MARIANDIOCEL CEBALLOS GARCIA

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 448

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO AMPARO DE POBRE
SOLICITANTES: MARIA DIOCEL CEBALLOS GARCIA.
PARA INSTAURAR: PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DE DOMINIO.
RADICADO 2021- 00118-00

1.- ASUNTO.

Ante este Despacho judicial la señora MARIA DIOCEL CEBALLOS identificada con la cédula Nro 25.136.040, mayor de edad y residente en este municipio, presentó escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMICIO, en contra de HABITAR CONSTRUCCIONES S.A.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

RADICADO:
AUTO

2021-00118-
CONCEDE: AMPARO DE POBRE MARIANDIOCEL CEBALLOS GARCIA

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada por la señora: MARIA DIOCEL CEBALLOS, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia.-

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por la señora MARIA DIOCEL CEBALLOS identificada con la cédula Nro 25.136.040, para iniciar PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMICIO, en contra de HABITAR CONSTRUCCIONES S.A.

SEGUNDO DESIGNAR al Doctor JOSE SALAZAR SOTO abogado titulado con C.C. 4.325.336 de Manizales y con T.P. N° 24.675 C.S.J. como apoderado en amparo de pobre de la señora YINA ALEJANDRA VILLA ECHEVERRY, a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: La interesada deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

RADICADO:
AUTO

2021-00118-
CONCEDE: AMPARO DE POBRE MARIANDIOCEL CEBALLOS GARCIA

QUINTO: Notificar personalmente este auto al apoderado designado para que asuma su trámite.

SEXTO: Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

SEPTIMO: Si la amparada obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 77

Fijado hoy 18 de agosto de 2021, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

